

LA RIOJA SIN BARRERAS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

LA RIOJA SIN BARRERAS

Plaza Martínez Flamarique, 11 Bajo – 26004 Logroño (La Rioja)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “LA RIOJA SIN BARRERAS”

PREÁMBULO

Ante el creciente número de personas con discapacidad y los muchos problemas que éstas tienen, surge la necesidad de promover y defender sus intereses. Por esto, un grupo de personas con discapacidad deciden crear una Asociación cuyos fines primordiales en general son intentar resolver las múltiples dificultades que se les plantean.

El 20 de enero de 1993, se crea la Asociación bajo el nombre de “Logroño sin Barreras” y se presenta al Gobierno de La Rioja, quien con fecha 23 de enero de 1993 procede a la inscripción de sus estatutos en la Sección primera del Registro de Asociaciones Autonómico con el nº 1.200. Debido a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se procede a la modificación de estos Estatutos, aprobada en Asamblea General Extraordinaria el día 13 de marzo del 2003 y se procedió a su registro el día 20 del mismo mes.

Debido a un estudio realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 07 de septiembre del año 2006, se procedió a realizar una modificación de los mismos con el fin de corregirlos y actualizarlos.

Tras otro estudio realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 14 de septiembre del año 2009, se procede a realizar una nueva modificación con el fin de corregirlos y actualizarlos. También se cambia el nombre a “La Rioja sin Barreras” debido a que su ámbito de aplicación es La Comunidad Autónoma de La Rioja y no sólo la ciudad de Logroño.

A propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 06 de noviembre del año 2013, se procedió a realizar una modificación con el fin de corregirlos y actualizarlos.

A propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 29 de marzo del año 2021, se procedió a realizar una modificación con el fin de corregirlos y actualizarlos en materia de igualdad y admisión de socios.

El 2 de agosto de 2023 a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria se procede a realizar una modificación de los mismos con el fin de corregirlos, actualizarlos y dotar el Preámbulo de una redacción inclusiva.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de “La Rioja Sin Barreras” se constituye una Asociación para promover y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad. Esta asociación tendrá carácter civil, sin ánimo de lucro y con los fines y objetivos que se determinan en los artículos 3º y 4º de los presentes Estatutos. Con arreglo a las Leyes tendrá personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

ARTÍCULO 2º.- NORMAS DE ACTUACIÓN

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española del 6 de diciembre de 1978, a la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas que la desarrollen, y a los presentes estatutos.

Serán principios básicos de actuación: la independencia, la igualdad, el reconocimiento y respeto a la diversidad y a la pluralidad y participación responsable.

ARTÍCULO 3º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Son fines de esta Asociación:

- 1.- Promover y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad y dependencia.
- 2.- Elevar el nivel de conocimiento de las personas con discapacidad sobre su propia naturaleza, posibilidades, derechos y recursos a su disposición.
- 3.- Fomentar la empleabilidad de las personas con discapacidad procurando su inserción en el mercado laboral; así como proporcionar formación específica para la mejora de su cualificación profesional.
- 4.- Mejorar la calidad de vida y promocionar la autonomía personal de las personas con discapacidad física a través de programas de salud y rehabilitación.
- 5.- Fomentar un entorno accesible y la implantación de un diseño universal; eliminando las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de comunicación.
- 6.- Conseguir una real y efectiva participación social, económica y política de las personas con discapacidad.
- 7.- Contribuir a la plena integración social de las personas con discapacidad y movilidad reducida promoviendo y promocionando los recursos de ocio, turismo y cultura accesibles de la Comunidad.
- 8.- Asesorar, apoyar y formar a los familiares de personas con discapacidad física y en situación de dependencia.
- 9.- Promoción y fomento del principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres y remover todas aquellas barreras que provoquen directa o indirectamente la discriminación por razón de sexo.
- 10.- Sensibilizar y concienciar a la Administración, entidades públicas y privadas, empresas y ciudadanía, sobre las necesidades, dificultades y derechos del colectivo de personas con discapacidad.
- 11.- Colaborar y/o participar junto con las Administraciones públicas y con otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de todas aquellas iniciativas, programas y actividades, que coincidan con los fines de esta Asociación.
- 12.- Cualquier otra que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de estos objetivos o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física, o de sus familias.

ARTÍCULO 4º.- ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines realizará, entre otras posibles, las siguientes actividades:

- 1.- Organizar y desarrollar todos aquellos servicios, programas y actividades que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad y defiendan sus derechos e intereses.

2.- Tener presencia activa en Jornadas, Foros, Consejos, y en cualquier acto en que se debatan o decidan cuestiones relevantes para las personas con discapacidad, su calidad de vida e independencia.

3.- Organizar y desarrollar programas y actividades que mejoren la calidad de vida y procuren el mayor grado de independencia y autodeterminación de las personas con discapacidad.

4.- Difundir los derechos e intereses de las personas con discapacidad a través de la presencia en actividades profesionales, la realización de publicaciones y la difusión en medios de comunicación, entre otros.

5.- Colaborar, de acuerdo con la normativa vigente, en el proceso de inclusión escolar, social y laboral de las personas con discapacidad.

6.- Impulsar, fomentar y desarrollar estudios de investigación básica, así como de investigación y desarrollo tecnológicos, socioeconómicos, educativos, laborables y de ocio, o cualesquiera otros sobre las personas con discapacidad.

7.- Facilitar el vínculo con otros grupos y/o Asociaciones que desarrollen programas públicos y/o privados de inclusión escolar, social y laboral, de asistencia personal, de y para las personas con discapacidad a distintos niveles geográficos, para la cooperación, la sensibilización, la divulgación, la formación, la información y el conocimiento de las experiencias innovadoras que se están realizando.

8.- Asesorar todas aquellas iniciativas, programas y actividades que surjan para potenciar y mejorar la calidad de vida e independencia de las personas con discapacidad.

9.- Promover el desarrollo, difusión y uso de la tecnología de la rehabilitación, el diseño para todos y el uso de las nuevas tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

10.- Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, especialmente las dirigidas a las denominadas personas excluidas, siempre que sean acordes con los presentes Estatutos, la legislación vigente y se orienten al bien común.

11.- Promover todas estas actuaciones, propias de la Asociación, de forma sostenible.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Logroño, La Rioja, en la Plaza Martínez Flamarique nº 11 bajo, 26004.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la zona de ámbito de acción territorial.

Asimismo, la Asamblea General de la Asociación será quien decida, a propuesta de la Junta Directiva, la apertura de delegaciones.

ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL

El ámbito de acción territorial inicial previsto para la Asociación es la Comunidad Autónoma de la Rioja.

CAPÍTULO II.

LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTÍCULO 7º.- ADMISIÓN DE SOCIOS

Podrán ingresar como socios de la Asociación, todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y que acepten los fines establecidos por estos estatutos. Los menores no emancipados de más de catorce años podrán asociarse con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

Serán socios de número todas aquellas personas que acrediten discapacidad en un mínimo del 33%. Asimismo, tendrán dicha condición aquellos socios inscritos antes de que se proceda a la convalidación de los nuevos estatutos en el registro de asociaciones.

Serán socios colaboradores todas aquellas personas físicas que no acrediten discapacidad, así como las personas jurídicas.

Los socios deberán abonar cuatro cuotas trimestrales al año.

Las personas que causen baja y soliciten una nueva alta sin que haya transcurrido más de un año, para obtener de nuevo la condición de socio deberán abonar las cuotas atrasadas del año en el que se solicite de nuevo el alta.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de las personas asociadas:

1.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto (este derecho se considerará adquirido cuando hayan transcurrido un mínimo de tres meses desde su inscripción en la Asociación), así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

2.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estima contrarios a la Ley o a los Estatutos.

5.- Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los asociados:

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.

3.- Pagar las cuotas que correspondan. Las cuotas ordinarias de los socios/as deberán ser abonadas trimestralmente

4.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La persona asociada causará baja en los siguientes casos:

1.- Por voluntad propia mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

2.- Por fallecimiento.

3.- Por lesiones de los fines de la Asociación.

4.- Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de persona asociada y/o cargo que desempeñe.

5.- Por impago de dos recibos de cuotas consecutivos sin causa justificada.

6.- Por perjudicar o entorpecer el funcionamiento de la Asociación o su estructura.

En los supuestos 3, 4, y 5 de este artículo, se abrirá un expediente de expulsión que instruirá la Secretaría General de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra la personas asociada, a quien se le dará traslado por término de 15 días para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniera, pasado este plazo la Secretaría General remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión de manera inmediata, previa comunicación al interesado.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar provisionalmente moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que la circunstancia lo aconseje, comunicándole tal decisión a la Asamblea General que la elevará a definitiva o la denegará.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

El órgano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de Socios, siendo representada a todos los niveles por la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 12º.- ASAMBLEA GENERAL. NATURALEZA Y DEFINICIÓN



La Asamblea General de Socios, legalmente constituida, ostenta la máxima representatividad y es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, estando integrada por todas las personas asociadas y siendo sus decisiones, válidamente adoptadas, vinculantes para la totalidad de los asociados, incluidos ausentes o disidentes.

Las Asambleas podrán celebrarse de forma asistencial bien con presencia física o por medios telemáticos, cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º.- MIEMBROS Y DELEGACIONES

Todas las personas asociadas, socios de número y socios colaboradores, tendrán derecho a participar en la Asamblea General de la Asociación, bien por si mismos o bien mediante representación delegada en otra persona.

Los/as socios/as que, a la celebración de la Asamblea, no se encuentren al corriente de pagos en cuanto a las cuotas, perderán su derecho al voto en la misma.

ARTÍCULO 14º.- ASISTENTES



Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título de invitados, todas a aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para las decisiones de este órgano.

ARTÍCULO 15º.- CARÁCTER DE LAS SESIONES

La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION

La Asamblea General de Socios se convocará por la Presidencia de la Junta Directiva, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, mediante comunicación fehaciente a todos los asociados, con una antelación mínima de quince días, salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, y en la que deberá constar la fecha y la hora de la convocatoria, así como el Orden del Día previsto. Se convocarán en primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria de treinta minutos.

También podrán convocarla un 10% de los socios, mediante petición por escrito a la Junta Directiva, donde deberán constar los nombres y firmas de quienes la solicitan y el Orden de Día propuesto. La Presidencia se limitará a dar traslado de esta convocatoria a todos los/las socios/as.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

ARTÍCULO 17º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año, para aprobar la memoria de actividades, el balance de gestión, las cuentas del ejercicio anterior, y para proceder a la proclamación de la Junta Directiva cuando proceda. Cuando las circunstancias lo requieran dentro del último trimestre del año, para asuntos como el presupuesto de ingresos y gastos, el programa de actuaciones del ejercicio siguiente, etc., así como para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria a instancia de:

- quien ocupe el cargo de la Presidencia o
- por acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o
- a instancia razonada de un 10% de los socios, dirigiéndose a la Presidencia.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- a. Disposición y enajenación de bienes.
- b. Nombramiento de la Junta Directiva cuando concurren circunstancias imprevistas.
- c. Expulsión de las personas asociadas.
- d. Modificación de los Estatutos.
- e. Requerimiento de carácter presupuestario.
- f. Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos por las personas asociadas presentes y representadas.

No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes y representadas para los acuerdos siguientes:

- a. Disponer, enajenar o gravar bienes.

- b. Remover a la Junta Directiva y la Presidencia.
- c. Disolver la Asociación.
- d. Modificar los Estatutos.
- e. Inversiones inmobiliarias

ARTÍCULO 20°.- ACTAS DE SESIONES.

De las reuniones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios se levantará acta que, pasada al Libro correspondiente, será firmada por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 21°.- NATURALEZA Y DEFINICIÓN

La Junta Directiva es el órgano representativo y como tal encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de llevar la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, así como de ostentar su representación ante todo tipo de organismos e instancias de carácter público y privado, adoptando para ello cuantas decisiones y posiciones sean precisas.

ARTÍCULO 22°.- DELEGABILIDAD DE FUNCIONES

Las competencias referidas en el artículo anterior, así como las que puede conferirle la Asamblea General de Socios, podrá ejercitarlas la Junta Directiva colegiadamente y podrá delegar en la Presidencia o en una comisión creada al efecto.

ARTÍCULO 23°.- ELEGIBILIDAD

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito inexcusable pertenecer a la Asociación como socio.

La Persona que sea elegida presidente/a deberá de tener reconocido el grado de discapacidad.

ARTÍCULO 24°.- CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente.
- Un/a Secretario/a General.
- Un/a Tesorero/a.
- Un máximo de cinco vocales.
- Un número de personas asesoras a propuesta de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

En los casos de ausencia o enfermedad de el/la Presidente/a desempeñará sus funciones el/la Vicepresidente/a.

En los casos de ausencia o enfermedad de el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a desempeñará sus funciones y en su defecto el vocal designado por la Junta Directiva.

El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, al cabo de los cuales se renovará la totalidad de dicha junta directiva. En caso de no existir otra candidatura alternativa a los cargos cesantes, estos podrán ser prolongados por otro periodo equivalente de tiempo.

La elección de la Junta Directiva se realizará por votación secreta, de los asistentes y representados, entre las candidaturas presentadas.

El proceso electoral es el fijado en el Anexo I de estos Estatutos.

ARTÍCULO 25°.- POTESTAD DE REMOCIÓN

La Junta Directiva podrá ser removida por la Asamblea General de Socios, siempre que así lo soliciten la cuarta parte de los socios mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y en el que constarán los nombres y firmas de los solicitantes y la candidatura que se propone, así como el compromiso a presentar en la Asamblea convocada a tal efecto un programa de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.

En dicha Asamblea se someterá a votación secreta la candidatura presentada, que deberá obtener las dos terceras partes de los votos de los/as socios/as, presentes o representados, con derecho a voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos a propuesta de la Presidencia en votación de Junta Directiva, y deberá sustituirlos por otros/as socios/as y comunicarlo a todos los/as socios/as.

Sólo en caso de remoción de la Presidencia su decisión deberá ser ratificada con la mayor brevedad posible por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, mediante las dos terceras partes de los votos de los/as socios/as presentes o representados en la misma.

ARTÍCULO 26°.- COMPENSACIÓN DE GASTOS

El ejercicio de los cargos en el seno de la Asociación no comportará retribución alguna, no obstante, los gastos que genere el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsados, previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°.- RÉGIMEN DE REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en las fechas que ella misma determine y preceptivamente una vez cada tres meses o cuando lo solicite la mayoría de sus componentes, en cuyo caso, será convocada por la Secretaria General para reunirse dentro de los siete días siguientes a su petición.

La Junta Directiva convocará a las reuniones que fuese necesario a un responsable por cada área de trabajo. Así mismo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva socios no pertenecientes a la misma y personas invitadas por la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Las Juntas Directivas podrán celebrarse en forma asistencial bien con presencia física o por medios telemáticos, cuando así lo considere oportuno la Secretaria General con el refrendo de la Presidencia.

También tendrán validez aquellas decisiones que se tomen (vía telemática) sin que haya habido una convocatoria previa de reunión y se aprueben por mayoría. Se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad.

ARTÍCULO 28°.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva será convocada por la Secretaria General, bien mediante escrito dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva, bien mediante convocatoria en la propia reunión de la Junta Directiva figurando en el Acta de la misma.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma las tres quintas partes de sus componentes, contando siempre con la presencia de la Presidencia o quien le sustituya según los Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros asistentes.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, computándose como doble.

ARTÍCULO 29º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas expresamente por acuerdo de la Asamblea General de Socios. En todo caso, serán facultades de la Junta Directiva:

- 
- a. Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
 - b. Formular las cuentas de ejercicio y del presupuesto anual de ingresos y gastos para su posterior presentación a la Asamblea General.
 - c. Organizar los servicios internos de la Asociación.
 - d. Aprobar la contratación y remuneración del personal adscrito a la Asociación.
 - e. Preparar los estudios e informes que sean necesarios.
 - f. Crear comisiones de trabajo para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de los asuntos a tratar así lo requiera.
 - g. Interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - h. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.
 - i. Elegir al miembro de la Junta Directiva, que junto con la Presidencia y con la Tesorería, sea autorizado para disponer de las cuentas bancarias. Estas serán siempre de disposición mancomunada de dos firmantes.
 - j. Realizar el correspondiente expediente para la expulsión de socios y, en su caso, proponer a la Asamblea General la pérdida de la condición de socio de número o socio colaborador.
 - k. Decidir las cuestiones de gestión que sean de su competencia.
 - l. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
 - m. Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por delegación de alguna administración pública y/o entidad privada.

ARTÍCULO 30º.- REGISTRO DE LAS SESIONES



Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Junta Directiva serán llevados por la Secretaria General a un Libro de Actas con el Visto Bueno la Presidencia.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

Son funciones específicas de la Presidencia de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Convocar y celebrar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones que excepcionalmente pudieran producirse.
- b. Formar parte de la Mesa de la Asamblea General en calidad de Presidente/a, junto con el resto de miembros de la Junta Directiva que se integren en ella.

- c. Emitir con una antelación mínima de quince días las preceptivas convocatorias de las Asambleas a celebrar, indicando los puntos del Orden del Día a tratar, la fecha, la hora y el lugar de reunión, salvo lo prevista en el artículo 16 que se realizará con una antelación mínima de 48 horas.
- d. Convocar el proceso electoral regulado en el artículo 25.
- e. Representar frente a terceros a la Asociación, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, socio o trabajador.
- f. Ordenar los cobros y pagos con cargo a los fondos de la Asociación de forma mancomunada según el artículo 29 apartado i.
- g. Dar el visto bueno con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las certificaciones que expida la Secretaría General.
- h. Velar por los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- i. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes para la Jurisdicción Ordinaria y Especial, aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto en beneficio de los intereses y fines de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- j. Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y cuidar de que en la Asociación también se cumpla.
- k. Cualesquiera otras que le atribuyan estos Estatutos, Reglamentos de la Asociación o sus órganos.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA

Son funciones específicas de la Vicepresidencia de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Asistir a la Presidencia para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias de las Asambleas.
- b. Desempeñar las funciones de la Presidencia en caso de ausencia y/o enfermedad.
- c. Redactar la memoria anual.
- d. Cualesquiera otras que le sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL

Son funciones específicas de la Secretaría General de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con la Presidencia.
- b. Velar y cumplir con cuantas funciones le han sido asignadas en el proceso electoral de elección de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- c. Expedir certificaciones y testimonios particulares de las actas aludidas, con el visto bueno de el/la Presidente/a. Así mismo emitir certificados de trabajos realizados por personas o empresas para la Asociación. Por dicho motivo podrá contar con certificado digital en nombre de la asociación.
- d. Custodiar el Archivo de la Asociación.
- e. Será el responsable de la gestión administrativa de la Asociación.
- f. Cualesquiera otras que le sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA TESORERIA

Son funciones específicas de la Tesorería de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación.

- b. Autorizar con su firma, junto a la de la Presidencia, los pagos que ésta ordene. Todo movimiento bancario de fondos exige dos firmas mancomunadas de la Presidencia, Tesorería o delegado/a especial.
- c. Procurar y aceptar los cobros que correspondan.
- d. Intervenir las operaciones de Tesorería.
- e. Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
- f. Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación con la autorización de la Presidencia.
- g. Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación.
- h. Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación.
- i. Cualesquiera otras que le sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35º.- FICHEROS Y LIBROS

Se llevará a cargo por la Secretaria General un Libro-Registro de las personas asociadas, el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Se llevará a cargo por la Tesorería los Libros de Contabilidad.

ARTÍCULO 36º.- ASESORES

Las personas asesoras, dentro de la Junta Directiva, desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva o a las que se les deleguen por la misma.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 37º.- FINANCIACIÓN Y CUOTAS

La Asociación para el cumplimiento de sus fines se servirá de los recursos económicos procedentes de:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los socios, que se fijarán en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
Las cuotas ordinarias de los socios/as deberán ser abonadas trimestralmente. Aquellos socios/as que no hayan abonado las cuotas sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos.
Los/as socios/as que, a la celebración de la Asamblea, no se encuentren al corriente de pagos en cuanto a las cuotas, perderán su derecho al voto en la misma.
No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar provisionalmente moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que la circunstancia lo aconseje, comunicándole tal decisión a la Asamblea General que la elevará a definitiva o la denegará.
- b. Las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas.
- c. Los donativos, herencias o legados que pudiera concederle cualquier persona pública o privada.
- d. Los ingresos que puedan proceder de actividades o servicios prestados por la asociación para la consecución de sus fines.
- e. Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes y patrimonio.

ARTÍCULO 38º.- PRESUPUESTOS

La Junta Directiva elaborará para ejercicio un proyecto económico y un proyecto de presupuesto con los ingresos y gastos previstos. El presupuesto coincidirá con el año natural y deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará una propuesta de liquidación del presupuesto, así como una memoria de las actividades desarrolladas. La liquidación del presupuesto y la rendición de cuentas serán consensuadas por la Junta Directiva, que los presentará para su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 39º.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Asociación podrá contar con el personal y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 40º.- DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse en las siguientes situaciones:

Por voluntad de los asociados manifestada en la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los mismos.

Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creada.

Cuando así se justifique por mandato legal.

ARTÍCULO 41º.- LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución de la Asociación, la liquidación de su patrimonio será practicada por la Junta Directiva, constituida al efecto en Junta Liquidadora.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42º.- DESTINO DE LOS BIENES

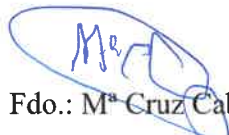
En caso de disolución y una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la Asociación, el remanente de los fondos, si los hubiere, se aplicará a la realización de fines de interés general, análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DILIGENCIA FINAL

D. Félix Fuertes Cillero, con DNI 72775720-V, Secretario General de la Asociación La Rioja Sin Barreras.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, acordando las modificaciones en artículo 7 de los Estatutos vigentes hasta la fecha anterior.

En Logroño a 27 de marzo de 2025



Fdo.: Mª Cruz Cabello Martínez
D.N.I.: 16.522.941 V



Fdo: Félix Fuertes Cillero
D.N.I.: 72.775.720 V

ANEXO I. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.



Artículo I. El procedimiento electoral se abrirá por la Presidencia de la Asociación mediante la convocatoria fehaciente a todos los/las socios/as.

Artículo II. El plazo para presentar candidatura será como mínimo de 15 días.

Artículo III. Las candidaturas deberán presentarse en la Administración de la Asociación mediante escrito dirigido a la Secretaria General de la Junta Directiva.

Artículo IV. El escrito deberá contener como mínimo la designación de cada una de las personas que forman parte de la candidatura y su identificación mediante la firma y fotocopia del D.N.I.

Artículo V. La Secretaria General velará porque las candidaturas cumplan los requisitos de elegibilidad que se establecen en los Estatutos y solicitará la subsanación de errores.

Artículo VI. Las candidaturas para la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individualizadas.

Artículo VII. Una vez cerrado el plazo de presentación de las candidaturas, la Secretaria General comunicará razonadamente a la Junta Directiva las candidaturas válidamente presentadas y las rechazadas y se informará de las mismas a los/las interesados/as.



Artículo VIII. Contra la decisión sobre la calificación de las candidaturas, tomada por la Secretaria General de la Asociación, se podrá presentar recurso ante la Junta Directiva, en el plazo de 7 días. Trascurrido este plazo se proclamará por esta Junta Directiva la lista de candidaturas definitiva. Se informará de la misma y se convocará a todos los/las socios/as a las elecciones para una fecha determinada, nunca inferior a quince días de la proclamación de la lista de candidaturas definitiva.

Artículo IX. La Junta Directiva informará a todos los/las socios/as de las candidaturas presentadas, así como de las fechas en que se va a desarrollar la elección.

Artículo X. La Secretaria General facilitará a todas las candidaturas el uso de las instalaciones de la Asociación, u otras de que se pueda disponer, con el fin de que las candidaturas puedan presentar su programa ante los/las socios/as.

Artículo XI. Será misión de la Secretaria General también la elaboración de las papeletas electorales con las diferentes candidaturas.

Artículo XII. Los resultados del proceso electoral serán proclamados en Asamblea General que sancionará la elección.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller, more complex scribble.

